

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4473 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de julio de 2010, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 4 de junio de 2010, por la que se inadmite a trámite la reclamación previa interpuesta por Dña. Cristina Peña Fernández.*

Intentada la notificación en el domicilio señalado a tales efectos por la interesada y, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. Cristina Peña Fernández, de la Resolución nº 10/04992, de 4 de junio de 2010, del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se inadmite a trámite la reclamación previa a la vía judicial laboral, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la reclamación previa a la vía jurisdiccional social en materia de derechos, presentada en este organismo por Dña. Cristina Peña Fernández, con D.N.I. nº 9795132F, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Camino del Valeriano, 5, bis, Com 1, Tías, Lanzarote,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2010, registro de entrada en este organismo, nº 386021, Dña. Cristina Peña Fernández, adscrita en régimen de colaboración social, presenta reclamación previa a la vía laboral, solicitando se dicte resolución por la que se me pague la cantidad de 17.327,75 euros.

Segundo.- Expone que mediante adscripción de colaboración social venía prestando servicios en la Oficina de Empleo de Arrecife, para el proyecto "Acciones de apoyo a la inscripción laboral de los demandantes de empleo en el ámbito de la red de oficinas del Servicio Canario de Empleo" desde el 3 de julio de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2008, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo. A esta adscripción le han seguido otras, de la misma naturaleza y con la misma cláusula: de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2008, de 1 de enero a 31 de marzo de 2009, de 1 de abril a 30 de septiembre de 2009 y de 1 de octubre a 30 de diciembre de 2009. La última adscripción desde el 1 de enero hasta el 20 de enero de 2010, fecha en el que se le comunica la finalización de su adscripción de colaboración social.

Tercero.- La trabajadora de referencia en fecha 19 de octubre de 2009, presentó una reclamación previa a la vía laboral, solicitando se le reconociera la condición de trabajadora fija de carácter indefinida.

Mediante sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Arrecife, de fecha 19 de febrero de 2010 se declara a la actora, trabajadora indefinida del SCE, con todos los efectos inherentes a tal declaración, con la antigüedad de 3 de julio de 2008, categoría de auxiliar administrativo y salario correspondiente a dicha categoría según convenio.

Dicha sentencia no es firme y contra ella se ha formulado el correspondiente recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Cuarto.- La actora el 27 de enero de 2010, presentó una reclamación previa a la vía laboral, solicitando la declaración del despido como nulo.

Mediante sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Arrecife, de fecha 26 de abril de 2010, se declara improcedente el despido de la actora condecorando a la entidad demandada a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita a la trabajadora en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones que regían antes del despido o la indemnice en la cantidad de 3.749,17 euros y en todo caso, a que abone a la actora, los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 52,62 euros diarios, entendiéndose para el caso en que la demandada no ejercite ningún tipo de opción de forma expresa, que procede la readmisión.

Dicha sentencia no es firme y contra ella se ha formulado el correspondiente Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se encuentran reguladas en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], refiriéndose concretamente a las previas a la vía judicial laboral los artículos 125 y 126 de la misma Ley. Asimismo, se regula en los artículos 69 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

Segundo.- La reclamación sobre las diferencias salariales que solicita Dña. Cristina Peña Fernández se encuentra bajo litispendencia, ya que las sentencias, tanto la que declara su vínculo laboral como indefinido, como la de despido improcedente, están recurridas en Suplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Por tanto, las sentencias que la trabajadora invoca para reclamar salarios, no son firmes.

Tercero.- La competencia para resolver le viene atribuida al Director de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 80, de 28.4.03).

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O:

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación previa presentada por Dña. Cristina Peña Fernández, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer demanda ante el Juzgado del orden jurisdiccional social que por turno corresponda en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de procedimiento laboral, en los plazos de dos meses o de 20 días en acciones derivadas de despido, a contar de la notificación, sin perjuicio de que por el interesado se pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2010.- El Director, Alberto Génova Galván.